

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA**

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiunos (2.021)

| | |
|---------------------------|--|
| Radicado | 05-000-31-20-002-2019-00026-00 |
| Radicado Fiscalía | 2017-00434 Fiscalía 16 E. D. |
| Proceso | Extinción de dominio |
| Asunto | Insiste diligencia de secuestro de un vehículo tipo motocicleta |
| Afectados | Karen Gisell Lugo y otros |
| Auto de Sustanciación No. | 229 |

Recibido el comisorio No 13, sin diligenciar con el objetivo de practicar una diligencia de secuestro del vehículo tipo motocicleta marca YAMAHA, línea BWS, modelo 2013, color negro, con placas UER 27C, numero de motor E3B6E242036, número de chasis 9FKKE1107D2242036, **se dispone insistir en la práctica del secuestro**, indicándole al comisionado que es obligación de éste instar y solicitar de imperativo y so pena de irrogar las sanciones correspondientes, a través de las herramientas y poderes jurisdiccionales al Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) y/o Sociedad de Activos Especiales SAE la designación del secuestro o depositario de los bienes muebles e inmuebles, sobre los que se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares, los cuales quedarán de inmediato a su disposición a través del citado Fondo. Y una vez designado el secuestro ante su despacho fijar la fecha de diligencia y comunicársele la misma para materializar el secuestro. El comisionado tiene facultades para sancionar y ordenar las investigaciones disciplinarias correspondientes tanto a la entidad a través de su representante como al secuestro designado en caso de incumplimiento o denegación legal de servicios.

Se le precisa al comisionado que la **diligencia de secuestro, deberá contener acta de inventario, estudio técnico del rodante para determinar su plena**

identidad y estado de funcionamiento y además la fijación fotográfica del mismo que involucre plano general, medio, primero primerísimo y **proceda con la entrega del rodante al secuestro que para tal efecto designó previamente la Sociedad de Activos Especiales- SAE**, quien se itera es la encargada de administrar los bienes de estas causas extintivas.

Se le hace saber insistentemente al comisionado que la diligencia de secuestro se hará de conformidad con la Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017; y, además, **de manera previa a practicar la diligencia de secuestro, el comisionado deberá officiar** a la Sociedad de Activos Especiales- SAE, o Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) para que disponga de manera obligada y en el tiempo perentorio que usted le determine so pena de sanciones de la designación del secuestro que acompañará al despacho en la diligencia comisionada.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad que se le extiende adicional para la designación del diestro o perito para efectos del estudio técnico de los rodantes y fijación fotográfica, que podrá hacerlo de la lista de auxiliares o de la policía judicial (automotores).

Para la comisión se otorga un término de veinte (20) días hábiles, más la distancia y una vez materializado el secuestro, se officiará a través de la secretaría del despacho al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL AUTOMOTORES (SIJIN), y a las autoridades a que fue comunicada las medidas cautelares, con el fin de que cancele la alerta de aprehensión en lo que respecta a el vehículo acá descrito en esta decisión.

Por ningún motivo podrá devolverse el presente despacho comisorio sin materializársela diligencia de secuestro, ya que el despacho debe hacer lo necesario para su efectiva materialización de la diligencia.

En consecuencia, líbrese por la secretaria del Despacho, nuevamente el comisorio a éste despacho que conoció del mismo¹

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación de impulso y trámite, que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem.

Dese publicidad de la presente decisión por la secretaria del despacho en el sistema de gestión, haciéndose las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito

¹ JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

**Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d36a56378c26b3ee52c45b3e4610fbd0cfcb33092785e64a67bde5c75c01a3c0

Documento generado en 13/10/2021 03:41:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**